

La Desaparición forzada en el departamento de Nariño

**Cindy Catalina Eraso Riascos, Ana Fabiola Ramírez Cuasés y
Francisco Alexander Ruiz Ceballos**

Programa en Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG

Nota del autor

El presente Trabajo de Grado tiene como propósito cumplir el requisito exigido para optar al título de pregrado como abogados en la Universidad CESMAG.

La correspondencia referente a este trabajo debe dirigirse al Programa de Derecho de la Universidad CESMAG. Correo electrónico: derecho@unicesmag.edu.co

La Desaparición forzada en el departamento de Nariño

**Cindy Catalina Eraso Riascos, Ana Fabiola Ramírez Cuases y
Francisco Alexander Ruiz Ceballos**

Programa en Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad CESMAG

Asesora MG. LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO

29 de abril de 2026

**Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en este proyecto de trabajo de grado son
responsabilidad única y exclusiva del estudiante**

Contenido

Tabla de contenido

Contenido

- 1 Tema u objeto de investigación7
- 2 Grupo y línea de investigación.....7
- 3 Problema de investigación7
 - 3.1 Descripción del problema de investigación7
 - 3.2 Formulación del problema de investigación.....8
 - 3.3 Delimitación8
 - 3.3.1 Espacial8
 - 3.3.2 Temporal8
- 4 Justificación9
- 5 Objetivos10
 - 5.1 Objetivo general10
 - 5.2 Objetivos específicos10
- 6 Metodología11

LA DESAPARICION FORZADA 5

6.1 Paradigma 11

6.2 Enfoque..... 11

6.3 Método..... 12

6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información 12

7. Presentación de resultados..... 13

8. Anexos..... 66

9. Referencias 68

Introducción

La participación de las víctimas es un criterio fundamental dentro del avance y superación de la vulneración histórica que estas han sufrido dentro de la búsqueda de la verdad y de la justicia.

Después de la segunda guerra mundial los avances por defender los Derechos Humanos se tornaron progresivos e incluyentes desatando una serie de normativas internacionales que de apoco se han ido implementando dentro de los Estados miembros de las organizaciones que agrupan a la mayoría de las naciones del mundo, destacándose la Organización de las Naciones Unidas ONU y la Organización de los Estados Americanos para este lado del mundo.

De la misma forma cómo avanzaron las normativas, también avanzaron las formas de hacer la guerra y en muchos casos los Estados se compenetraron con organizaciones de origen civil que terminan vulnerando los Derechos Humanos teniendo como bandera la supuesta lucha por la libertad; esto concluyó en la formación de grupos paramilitares que en Colombia desataron un sin número de crímenes de guerra que terminaron afectando a la población civil.

En ese actuar se destaca el crimen de la desaparición forzada como uno de los delitos de alto impacto en la sociedad y sobre todo en la memoria de las víctimas indirectas que soportan el injusto y que de alguna manera se visibilizan al final del conflicto y que reclaman una especial atención por parte del Estado y de la sociedad.

Proyecto de investigación

1 Tema u objeto de investigación

Materialización de los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada – verdad justicia y reparación.

2 Grupo y línea de investigación

Grupo de investigación: Derecho, innovación y desarrollo social - DIDIS Línea de investigación: Derecho, emprendimiento y sociedad.

3 Problema de investigación

3.1 Descripción del problema de investigación

Dentro del actuar delictivo del Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se presentó el fenómeno de la desaparición forzada en toda el área de influencia donde este grupo armado ilegal delinquiró, esto es en los departamentos de Santander, Norte de Santander, Antioquia, Chocó, Caquetá, Sur de Bolívar, Magdalena Medio, Putumayo y Nariño.

Siendo la desaparición forzada un delito internacionalmente reconocido, se abordará la presente investigación desde un método deductivo que llevará después del análisis al escenario específico del departamento de Nariño donde al igual que en las otras zonas, el grupo armado ilegal desplegó su aparato armado de poder ocasionando muchos delitos, entre los cuales se destaca el de la desaparición forzada por ser éste de un impacto socialmente importante.

Se mostrará las formas delictivas que utilizó el grupo ilegal armado para desaparecer a sus víctimas y de manera consecuente cuál es el escenario de los afectados de manera indirecta que dejaron los hechos criminales y cómo el Estado ha tratado de hacer una reparación integral reconociendo el dolor y sufrimiento de estas personas.

3.2 Formulación del problema de investigación

¿De qué manera se dio la materialización de los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada en el marco de la sentencia N.I. 1357/2017 Tribunal justicia y paz?

3.3 Delimitación

3.3.1 Espacial

La investigación se adelanta por hechos ocurridos en el Departamento de Nariño, Colombia.

3.3.2 Temporal

Se toma el hecho criminal número 103 y su contexto regional, plasmados dentro de la Sentencia Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253201300311 N.I. 1357, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por hechos ocurridos entre 1999 a 2005

4 Justificación

Los hechos de desaparición forzada se consideran crímenes de guerra prohibidos por el Art. 8 numeral 2, literal c del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que cobra vigencia para Colombia el 1 de noviembre de 2002, por expreso señalamiento de la Ley 742 de 2000. El Estatuto, dentro de los crímenes de Lesa Humanidad, se tipifica la desaparición forzada en el artículo 7, inciso 2, literal i. (Corte Penal Internacional, 1998)

Las desapariciones forzadas en el marco del accionar delictivo del Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a través de sus estructuras, constituyeron una práctica reiterada y sistemática, situación que permite señalarla como un patrón de conducta de comportamiento al interior del BLS, comportamientos que tenían como propósito la eliminación de aquellas personas, que estaban en contra vía a los intereses de la organización paramilitar, fue para ello que sus integrantes cometen una serie de conductas delictivas entre las que se cuentan las desapariciones forzadas.

Aquí en esta investigación se explicarán los comportamientos sistemáticos ejecutados por los ilegales, sistematicidad que se denota por la manera como fueron planeados, correspondiendo esto a las “políticas” impartidas por la comandancia y consagradas en los estatutos internos del grupo armado, hechos que no son aislados, son actividades metódicas desarrolladas de manera organizada que terminaron por violar la ley penal nacional e internacional.

Se quiere establecer en esta investigación si se han cumplido con los estándares nacionales e internacionales para la reparación integral de las víctimas y para ello se ha tomado los hechos de desaparición forzada ocurridos en el departamento de Nariño plasmados dentro Sentencia Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253201300311 N.I. 1357, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

5 Objetivos

5.1 Objetivo general

Analizar la materialización de los derechos de las víctimas en el delito de desaparición forzada en el departamento de Nariño, desde una perspectiva naturalista centrada en las víctimas, con el fin de contribuir al reconocimiento de sus derechos y a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

5.2 Objetivos específicos

1. Explicar el concepto de la desaparición forzada en el marco jurídico nacional e internacional.
2. Realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de la materialización de los derechos de las víctimas en el delito de desaparición forzada en el departamento de Nariño.
3. Identificar los estándares nacionales e internacionales para la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada y determinar si se han cumplido en la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 10016000253201300311 N.I. 1357/2017.

6 Metodología

Este grupo investigativo sustentará teóricamente la concepción respecto del fenómeno de la desaparición forzada y de la aplicación de los derechos de las víctimas a partir de la elección de:

6.1 Paradigma

Se centra la investigación desde la perspectiva naturalista para encontrar el significado de las acciones que desencadenaron el fenómeno criminal de la desaparición forzada y la influencia de este en la vida social.

Se llevará a cabo la investigación para determinar las intenciones, motivos, actitudes y esencias que llevaron a cometer el delito de desaparición forzada en el departamento de Nariño por parte de las autodefensas.

Dentro de la normativa que enmarcan los derechos de las víctimas, determinaremos cuáles y de qué forma se desarrollan para las víctimas de desaparición forzada.

Finalmente, se buscará demostrar el alcance efectivo de la materialización de los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada y cómo estos fenómenos cumplen o no con las expectativas de justicia para este grupo social.

6.2 Enfoque

El enfoque de esta investigación es desde el punto de vista histórico-hermenéutico. Por tal motivo, se buscará hacer una descripción en detalle de las características del fenómeno de la desaparición forzada para comprender sus implicaciones y su significación dentro de las víctimas de este delito; de la misma manera cuáles son las cualidades de los derechos de las víctimas, que alcance y qué sentido tienen.

Se observará de manera práctica un caso individual que desde sus particularidades nos llevará a comprender la generalidad de hechos sucedidos en un determinado tiempo histórico comprendido entre 1999 y 2005 en el departamento de Nariño, historia enmarcada por el actuar del grupo ilegal armado de las autodefensas del Bloque Libertadores del Sur del BCB.

A través de las narraciones de los familiares de la víctima directa de desaparición forzada

del caso 103 iniciaremos la investigación.

Se obtendrá la comprensión del fenómeno de la desaparición forzada y de la materialización de los derechos de las víctimas de este crimen mediante reflexiones del sentido de las acciones tanto de victimarios como de víctimas.

En virtud de lo anterior, se recurrirá la hermenéutica jurídica para establecer el fenómeno de la desaparición forzada dentro de los tipos penales a nivel nacional como internacional, de igual manera la concepción de víctima en un sentido amplio que abarque todas las concepciones humanas desde lo jurídico para llevar a un aspecto ontológico que permita observar si se respeta a las víctimas como seres humanos y finalmente se desarrollará o se construirá una crítica de los hallazgos encontrados.

6.3 Método

Se utilizará el método del estudio de caso:

Se estudiará el caso número 103 dentro de la Sentencia Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253201300311 N.I. 1357, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por hechos ocurridos entre 1999 a 2005, donde se observan sus particularidades y su complejidad, las cuales nos llevarán a comprender el fenómeno de la desaparición forzada y sus efectos en las víctimas indirectas como también el alcance de la materialización de sus derechos e interpretar el sentido de justicia aplicada dentro del proceso especial de justicia y paz.

Se propenderá por una interrelación permanente con los participantes en su escenario natural para descubrir lo esencial y comprender su significado sin apego a ninguna teoría preconcebida.

Se utilizará también el método hermenéutico para interpretar, clarificar y entender el fondo histórico, social y cultural del fenómeno de la desaparición forzada y llevar al entendimiento de igual manera sus implicaciones y afectaciones en las víctimas indirectas que han sufrido este flagelo.

6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas que se van a emplear para obtener la información serán:

- La información recolectada se obtendrá a partir de la revisión de documentos que hacen parte de la sentencia objeto de estudio, aquí encontramos fuentes de información como son las versiones de los victimarios, la investigación realizada en justicia ordinaria, la información suministrada por las víctimas indirectas y la investigación dentro del proceso de justicia y paz.
- Revisión y/o solicitud de información a entidades como la Fiscalía, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Unidad para la Atención de Víctimas.
- Análisis de datos secundarios.
- Revisión bibliográfica y jurisprudencial

Para la obtención de la información se emplearán los siguientes instrumentos:

- Análisis de casos en el mismo contexto.
- Fichas de análisis documental: normativas, doctrinales y jurisprudenciales

Se enviarán cuestionarios que utilizarán formularios preestablecidos, ya sean impresos o utilizando la herramienta de formularios de Google, dichos formularios se harán para obtener respuestas sobre el problema de estudio, en este caso sobre la materialización de los derechos de las víctimas en los casos de desaparición forzada en Nariño causados por las autodefensas.

7. Presentación de resultados

Desaparición forzada en el departamento de Nariño: un análisis desde la perspectiva naturalista centrado en las víctimas de los grupos de autodefensas.

7.1 Capítulo 1. Desaparición forzada de personas

La desaparición forzada de personas es una conducta que tiene como primer antecedente histórico conocido en Occidente en la Segunda Guerra Mundial, “(...) cuando a través del decreto conocido más tarde como ‘noche y niebla’ dictado por Hitler en 1941, se ordenó el envío de los acusados de atentar contra la seguridad de Alemania desde los territorios ocupados a ese país, con el objetivo de “ser aislados del mundo exterior” (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA, 2009).

En Latinoamérica, la conducta aparece a finales de la década de los setenta cuando los países del sur se encontraban gobernados por dictaduras militares y se ejerció una política “(...) en contra de las personas que real o potencialmente pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión” (COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1980).

En Colombia, pese a no existir un gobierno de facto, la desaparición forzada también tuvo lugar en los años setenta. El primer caso denunciado públicamente fue el de Omaira Montoya Henao, detenida desaparecida en 1977, luego Oswaldo Gómez Gómez en 1979 y el caso de las trece personas desaparecidas en Bogotá en 1982, conocido como “Colectivo 82”, que dio lugar a la fundación de la primera organización de familiares víctimas de desaparición forzada, ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos) (ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS (ASFADDES) y COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, 2012) . En ese año, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, incluyó a Colombia en la lista de 22 países en los que había comprobado que las desapariciones eran conductas frecuentes (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA, 2009).

Desde entonces, la desaparición forzada continuó siendo reiterada al punto de constituir una práctica que sólo hasta el año 2000 fue tipificada en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, dada la existencia de la práctica también a nivel internacional, su desarrollo normativo tiene antecedentes y una construcción propia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y más recientemente, en el Derecho Penal Internacional (DPI). Así, a continuación, se presenta brevemente el marco jurídico

nacional e internacional de la desaparición forzada de personas.

1.1 Marco Jurídico Internacional de la Desaparición Forzada de Personas

A nivel de DIDH-Sistema Universal, se tiene la Resolución No. 3450 de 1975 expedida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), mediante la cual el organismo expresa por primera vez su preocupación acerca de la desaparición forzada “(...) y condena la desaparición forzada en América Latina, a manos de los gobiernos dictatoriales” (COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS).

Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Resolución No. 32/128 de 1977 en la cual propone la creación de un organismo encargado de investigar la desaparición forzada de personas.

Luego, mediante la Resolución 33/173 de 1978, la ONU pide a los gobiernos del mundo “(...) dedicar recursos adecuados para la búsqueda de personas desaparecidas, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas” (COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS).

En 1980 se crea el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la ONU, cuya competencia consiste en observar la evolución de la desaparición forzada y adelantar un procedimiento denominado Acción Urgente, cuando el caso haya sucedido durante los tres (3) meses anteriores a la denuncia (COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS).

La primera declaración internacional en materia de desaparición forzada es la que adopta la Asamblea General de la ONU, por Resolución 47/133 de noviembre 18 de 1992: “Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, en la cual recomienda a los países miembros adoptar medidas tendientes a combatir este flagelo, entre ellas: (i) tipificar la conducta en el orden interno; (ii) fortalecer el recurso de Habeas Corpus; y (iii) prohibir las capturas administrativas sin orden judicial, entre otras.

Finalmente, en el Sistema Universal de Derechos Humanos (DDHH), se tiene la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 61/177 de diciembre 20 de 2006. De la Convención se destaca la consagración como derecho humano, “no

ser sometido a desaparición forzada”; y la definición de la conducta en los siguientes términos:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por desaparición forzada` el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley”. (“Desapariciones forzadas: Preguntas y respuestas. - Amnesty International”) (“Desapariciones forzadas: Preguntas y respuestas. - Amnesty International”) (Art. 2)

A nivel del DIDH-Sistema Interamericano, ha sido constante la preocupación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que en sus informes ha dado cuenta de la práctica de la desaparición forzada. Igualmente, se tiene la Resolución 666/83 de 1983 proferida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la cual establece que “(...) la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”.

En 1994 se suscribe el primer convenio internacional a nivel interamericano sobre el tema: a “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas” (Brasil), aprobada en junio 9 de ese año y en la cual los Estados Parte se comprometen a: (i) no practicar ni permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en Estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; (ii) sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de la comisión del mismo; y (iii) cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada, entre otras disposiciones (ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA, 1994) .

Por su parte la jurisprudencia del Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha sido profusa en referirse a la responsabilidad internacional del Estado con ocasión de la desaparición forzada de personas. Respecto de Colombia, se tienen los casos que han sido objeto de sentencia: Caballero Delgado y María del Carmen Santana, desaparición acaecida en el Cesar en 1989 (Corte IDH, 1995); y la desaparición de civiles en Pueblo Bello (Córdoba) en 1990, caso Mapiripán entre otros.

A nivel del Derecho Internacional Humanitario (DIH), no se encuentra una prohibición expresa de la desaparición forzada de personas en su derecho convencional. No obstante, la

normatividad que lo conforma consagra la protección de derechos que son vulnerados con la desaparición forzada: la vida, la integridad personal, y la seguridad personal, entre otros. Así, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4.2. Del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de 1977-las normas más relevantes del DIH sobre conflictos armados no internacionales- prohíben los atentados contra la vida, la integridad personal, y la integridad personal de las personas que no participan directamente en las hostilidades.

Por su parte, el Protocolo I adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra en sus artículos 32 a 34 se refiere al tema de los desaparecidos y entre sus disposiciones señala el derecho que le asiste a las familias a conocer la suerte de sus miembros. Adicionalmente, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ha señalado en su “Estudio del derecho internacional contemporáneo” que la prohibición de desaparición forzada de personas es una regla de derecho consuetudinario establecida por la práctica de los Estados aplicable tanto a conflictos armados internacionales como a no internacionales.

Finalmente, el Derecho Penal Internacional (DPI), rama del Derecho Internacional que ha venido conformándose a partir de la segunda guerra mundial con base en los estatutos de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc como Núremberg, Tokio, Ruanda y Yugoslavia, entre otros, tiene en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional suscrito en 1998 su expresión más elaborada y con alcance en el Derecho interno, y, por tanto, la más pertinente. El Estatuto, concibe la desaparición forzada como un Crimen de Lesa Humanidad (art. 7.1.i)), de la siguiente manera:

Crímenes de lesa humanidad.

"A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:" (“Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | OHCHR”) (“Desapariciones forzadas: Preguntas y respuestas. - Amnesty International”)

i) Desaparición forzada de personas;”

A su vez, los “Elementos de los Crímenes” exigen para el crimen de lesa humanidad de

desaparición forzada de personas:

1. Que el autor:

"a) Haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas;" ("Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma. - MPD")

"b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas." ("La Corte Penal Internacional - Los Elementos de los crímenes")

2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o" ("La Corte Penal Internacional - Los Elementos de los crímenes")

"b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad." ("La Corte Penal Internacional - Los Elementos de los crímenes")

3. Que el autor haya sido consciente de que:

"a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o" ("La Corte Penal Internacional - Los Elementos de los crímenes")

"b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad." ("ICC Crime Elements in Spanish - University of Minnesota") ("La Corte Penal Internacional - Los Elementos de los crímenes")

4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política

o con su autorización o apoyo.

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo”.

1.2 Marco Jurídico Nacional

A nivel interno se cuenta con normatividad constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial sobre la desaparición forzada.

En el plano constitucional, la Constitución Política, en su Título II, Capítulo 1, De los derechos fundamentales señala en el artículo 12: “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”.

En el escenario legal, se tiene la Ley 589 de 2000 que tipificó por primera vez en Colombia la desaparición forzada modificando el Código penal vigente para ese entonces, en los siguientes términos: “Artículo 1. El Código penal tendrá unos nuevos artículos des siguiente tenor: Artículo 268A. Desaparición forzada. "El particular que someta a otra persona a privación de su libertad" (“Presentación - UN Human Rights Office”)

Cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley...”. (“Código Penal Artículo 165. Desaparición forzada - Leyes”) (“Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad ...”)

Posteriormente, el nuevo Código penal, Ley 599 de 2000, consagra el tipo penal de desaparición forzada en los siguientes términos: “Artículo 165. "El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la

negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley..." ("Presentación - UN Human Rights Office") ("Código Penal Artículo 165. Desaparición forzada - Leyes") La Ley 890 de 2004 agravó la pena para el delito.

La Corte Constitucional en la sentencia C-317 de 2002 declaró inexecutable la expresión "que perteneciendo a un grupo armado organizado al margen de la ley" y executable condicionadamente el resto del artículo bajo el entendido que "no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de las personas".

La Ley 971 de 2005 reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente, acción pública tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran a favor de las personas que se presume han sido desaparecidas cuya finalidad es "(...) encontrar a la persona desaparecida, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, juez o fiscal, de todas las diligencias necesarias tendientes a localizar a la persona que se presume ha sido desaparecida" . ("MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE (MBU) - comisiondebusqueda.gov.co") ("MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE (MBU) - comisiondebusqueda.gov.co")

En la reglamentación de las leyes, se destaca el Decreto 929 de 2007 por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creado por la Ley 589 de 2000. ("Presentación - UN Human Rights Office") Entre las funciones que se establecen para la Comisión, se cuentan: (i) apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales; y (ii) diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformar grupos de trabajo para casos específicos.

La Ley 986 de 2005 establece medidas de protección a víctimas de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada. En principio, la ley sólo protegía a las víctimas del secuestro, pero, la Corte Constitucional que estudió la constitucionalidad de la ley aumentó su ámbito de aplicación a las víctimas de estos dos últimos delitos.

La Ley 1408 de 2010 tiene por objeto rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y adoptar medidas para su localización y plena identificación y brindar asistencia a sus familiares durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados (art. 1). ("Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad ...")

Adicionalmente, se cuentan la Ley 707 de 2001 mediante la cual se aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la Ley 1418 de 2010, que aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

7.2 Capítulo 2. Los derechos de las víctimas en materia del delito de desaparición forzada en Colombia

El proceso de justicia transicional se divide en cuatro ejes que son Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, ahora bien, para poder dar cumplimiento a estos objetivos se podría deducir que lo más viable sería dar fin a todos los hechos que conllevan el desenlace de estos y los cuales causan un dolor irremediable tanto para las víctimas como para sus familias. Las víctimas de estos sucesos dolorosos buscan la justicia por medio de la verdad que se tenga en cuenta su versión y la de sus familias para la verificación de estos, y poder llegar a la reparación ya que esta debe ser proporcional al daño causado, así mismo hacer valer su derecho a la no repetición en este caso las instituciones competentes deben realizar un estudio en la sociedad y en la ley para prevenir daños futuros.

El derecho de las víctimas a participar en el proceso penal se encuentra ligado al respeto de la dignidad humana. “Se vulneraría gravemente la dignidad de víctimas y perjudicados por hechos punibles, si la única protección que se les brinda es la posibilidad de obtener una reparación de tipo económico” (Corte Constitucional de Colombia, 2002).

La Constitución política ha considerado a las víctimas como intervinientes especiales las cuales deben contar con una medida protección, poder conocer la verdad de lo ocurrido y se logre hacer justicia, se tenga en cuenta sus relatos de lo vivido y de igual manera puedan ser partícipes de las investigaciones y así mismo tener conocimiento al momento de un juicio ya que ellos como víctimas principales merecen el reconocimiento no solo económico sino también de tipo moral.

La reparación a las víctimas es amplia en todas sus dimensiones como lo propone la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 14, donde el estado propenderá hacer eficaz la “reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible” (Organización de Naciones Unidas, 1987). De tal modo que las disposiciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y

Paz, adecua un “conjunto de medidas que combinan, creativamente, compensaciones económicas y acciones encaminadas a lograr justicia y conocer la verdad, así como medidas de carácter colectivo que busquen reparar a las comunidades y a los colectivos sociales que han sufrido violaciones en sus derechos humanos”. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

7.2.1. Quienes se consideran víctimas de desaparición forzada

Son víctimas tanto la persona que haya sido sometida al delito de desaparición forzada, así como sus familiares, sin distinción por el grado de parentesco que tuvieran con la persona desaparecida. Así mismo, se consideran víctimas las personas, grupos de personas o comunidades que con motivo de la desaparición forzada hayan sufrido daños, individuales o colectivos, en su integridad física, psíquica y moral. La condición de víctima se adquiere con independencia de que las víctimas hayan sido individualizadas, o que el (los) autor(es) del delito haya sido identificado, aprehendido, procesado o condenado.

Definiciones de víctima de desaparición forzada:

- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. (“BOE-A-2011-3164 Instrumento de Ratificación de la Convención ...”)
- Ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación: Víctima. (“Ley 1408 de 2010 | Unidad para las Víctimas”) (“Ley 1408 de 2010 | Unidad para las Víctimas”) La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada. (“Ley 1408 de 2010 - Gestor Normativo - Función Pública”)

- Código Penal. Artículo 165. Desaparición Forzada: El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1,000) a tres mil (3,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

7.2.2. Los derechos de las víctimas de desaparición forzada

La normativa y jurisprudencia internacional reconocen a las víctimas de desaparición forzada los derechos a conocer la verdad, obtener justicia y recibir una reparación integral como y la garantía de no repetición de los actos criminales que les causaron daño.

7.2.2.1. Derecho a conocer la verdad

Es el derecho que tiene la sociedad, las víctimas y sus familiares a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el delito fue cometido, la identidad de los autores y las causas de este. En casos de desaparición forzada, los familiares tienen, entre otros, el derecho a conocer el paradero de su ser querido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos. (“ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS”) (...) el derecho de los familiares de la víctima de conocer lo sucedido a ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos mortales, constituye una medida de reparación y por tanto una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo.” (Caso Trujillo Oroza, febrero 2002, párrafo 114). En su dimensión colectiva, el derecho a la verdad implica que la sociedad conozca su propia historia, pueda elaborar un relato colectivo fidedigno sobre los hechos que la han definido y tenga memoria sobre tales hechos. Los operadores judiciales participan de manera importante en el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, entregando de manera oportuna y clara información sobre:

- Los avances y/o resultados de la investigación penal;
- Los avances y/o resultados de las actividades de búsqueda, recuperación e identificación de la persona desaparecida;
- Los motivos que dieron lugar al delito;
- Las circunstancias en que se produjo la desaparición forzada.

7.2.2.2. Derecho a obtener justicia

Las víctimas tienen derecho a que se adelante una investigación penal expedita, minuciosa e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para juzgar y sancionar, de manera proporcional y adecuada, a los autores y partícipes de la desaparición forzada. De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho a la justicia requiere que todas las víctimas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado. Implica entonces un deber correlativo del Estado, de realizar una investigación efectiva encaminada a identificar, capturar y sancionar a los responsables del delito una vez se establezca su culpabilidad. La jurisprudencia constitucional ha señalado que los deberes estatales surgidos en torno al derecho a la justicia pueden sistematizarse de la siguiente manera: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007 El deber estatal de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los autores de graves atropellos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no queda cumplido por el sólo hecho de adelantar el proceso respectivo, sino que exige que este se surta en un “plazo razonable”. De otra manera no se satisface el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables.

El Estado debe otorgar a las víctimas un recurso judicial efectivo, lo cual implica su derecho a participar plena y activamente, en forma personal y directa o través de apoderado, en todas las etapas del proceso. Para hacer efectivo su acceso a la administración de justicia, el Código de Procedimiento Penal señala que Estado debe garantizarles a las víctimas:

- Información completa y adecuada, según su nivel educativo y edad, sobre el procedimiento

judicial, así como sobre los procedimientos científicos y técnicos relacionados con la búsqueda e identificación de la persona desaparecida;

- Un trato digno durante todo el procedimiento;
- La protección de su intimidad;
- La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos; (“Derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano”) (“Derechos de las víctimas en el proceso penal colombiano”)
- La posibilidad de ser oídos y aportar pruebas; incluyendo la posibilidad de contar con un defensor de oficio si no tienen medios para contar con la representación de un abogado de su confianza;
- La certeza de que sus intereses serán considerados cuando se adopte una decisión sobre el ejercicio de la persecución penal;
- Asistencia durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado de oficio, si no cuentan con la posibilidad de contratar un apoderado directamente;
- A recibir asistencia integral para su recuperación;
- Información sobre las decisiones relacionadas con el proceso penal y la posibilidad de interponer recursos si hay lugar a ello.

Para facilitar el acceso a la justicia, las instituciones deberán entregar a las víctimas los siguientes documentos:

1. Número de radicación de la denuncia.
2. Copia de la denuncia.
3. Copia del formato del “Registro de hechos punibles atribuibles a los miembros de los grupos armados al margen de la ley” y/o del desprendible del “Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas”.

7.2.2.3. Derecho a la reparación integral

De acuerdo con la Sentencia C-1199 de 2008 de la Corte Constitucional, el derecho a la reparación integral incluye todas las acciones necesarias para anular, en la medida de lo posible, los efectos del delito; tiene una dimensión individual y colectiva; no se agota en una perspectiva

económica, sino que tiene diferentes manifestaciones, incluyendo aquellas simbólicas, e implica en primera instancia una responsabilidad de los autores del delito, pero asimismo del Estado. El derecho a la reparación integral abarca las siguientes medidas, cuya titularidad pueden estar en cabeza tanto de personas individualmente consideradas como de colectivos:

- La restitución: Hace referencia a medidas tendientes a devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración;
- La indemnización: Consiste en la compensación económica de todos los daños o perjuicios que hayan surgido de la violación de sus derechos;
- La rehabilitación: Incluye la adopción de medidas para la recuperación de las víctimas, particularmente aquellas de carácter médico o psicológico;
- La satisfacción: Hace referencia a medidas de alcance general o individual, destinadas a reparar el daño moral generado en individuos, familias, comunidades y en la sociedad por las violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. Entre las medidas que constituyen reparación en su modalidad de satisfacción se encuentran aquellas destinadas al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el ofrecimiento de disculpas públicas por los hechos y la preservación de la memoria histórica.
- Garantías de no repetición: Se refieren al deber estatal de prevenir que hechos similares ocurran en el futuro, e incluyen medidas como el desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, la protección de las y los defensores de derechos humanos, la prevención de conflictos sociales y la reforma de leyes que puedan ocasionar futuras violaciones de derechos humanos.

7.2.3. Entidades competentes para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

7.2.3.1. Fiscalía General de la Nación

En su condición de ente investigador del Estado, tiene dentro de sus competencias investigar los delitos de desaparición forzada e impulsar los procesos penales contra los presuntos responsables. El Código de Procedimiento Penal, artículos 136 y 137, señalan obligaciones

especiales para la fiscalía general de la Nación, como se detallan a continuación:

1. Informar a los familiares sobre:

- El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, (“Art. 136 Código de Procedimiento Penal Derecho a recibir ... - Leyes”)
- Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, (“Partes e Intervinientes Penales, Código de Procedimiento Penal”)
- El modo y las condiciones en que puede pedir protección, (“Art. 136 Código de Procedimiento Penal Derecho a recibir ... - Leyes”)
- Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, (“Art. 136 Código de Procedimiento Penal Derecho a recibir ... - Leyes”)
- Los requisitos para acceder a una indemnización,
- Los mecanismos de defensa que puede utilizar,
- El trámite dado a su denuncia o querrela,
- La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, (“Partes e Intervinientes Penales, Código de Procedimiento Penal”)
- La fecha y el lugar del juicio oral,
- El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, (“PROYECTO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA - Corte Constitucional”)
- La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia, (“Partes e Intervinientes Penales, Código de Procedimiento Penal”)
- La sentencia del juez;

2. Otorgarles medidas de protección, si las víctimas lo solicitan en cualquier momento de la actuación, frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares; (“REPUBLICA DE COLOMBIA - Corte Constitucional”)

3. Desarrollar el interrogatorio con respeto de la situación personal, derechos y dignidad de

las víctimas;

4. Designarles un abogado de oficio cuando requieran ser representadas por un abogado, para intervenir a partir de la audiencia preparatoria, previa solicitud y comprobación sumaria de que no cuentan con los medios suficientes contratar a un apoderado. Por ello, teniendo la complejidad de la investigación del delito de la desaparición forzada, en sus fases de recolección y análisis de información, ubicación de la persona desaparecida, identificación como el regreso a su núcleo familiar, dio paso a que bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se le asignara la coordinación del Centro Único Virtual de identificación –CUVI-, con el fin de servir de enlace con la entidades estatales que lo conforman.

7.2.3.2. Jueces y magistrados

Tienen la competencia de sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas, lo cual les permite asumir de forma directa el tríptico de verdad, justicia y reparación, mediante el cual, reconstruyen los hechos, sancionan a los responsables y ordenan la reparación integral de los afectados. De acuerdo con el artículo 137 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de proteger a las víctimas, el juez podrá en forma excepcional decretar que durante la intervención de las víctimas el juicio se celebre a puerta cerrada.

7.2.3.3. Entidades con funciones de Policía Judicial (CTI, DIJIN y SIJIN) labores investigativas

Los organismos de policía judicial, conformados por la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) y la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), son responsables de brindar apoyo permanente a las investigaciones que se adelanten en el marco de un caso de desaparición forzada.

El carácter operativo de estas entidades les impone el deber de iniciar la investigación, recibir la noticia criminal, comprobar la veracidad de la información recaudada, esclarecer los hechos y, de ser posible, dar con la ubicación de la persona desaparecida forzadamente. En el campo de la investigación penal tienen la obligación de recaudar los elementos materiales probatorios o evidencia física que permitan determinar la ocurrencia, modo del delito y la

responsabilidad de los autores o partícipes, para lo cual deben recaudar información no solamente para la identificación de la persona desaparecida, sino el análisis de contexto para definir el patrón criminal en cada región o subregión, y acercarse a las responsabilidades penales por el crimen.

7.2.3.4. Entidades que cumplen funciones forenses (INMLCF, CTI, DIJIN)

Están encargadas de adelantar procedimientos de exhumación de cadáveres, necropsia médico legal, análisis periciales antropológicos, odontológicos, de patología y otros, así como la recolección de muestras biológicas, e implementar medidas para la identificación fehaciente de las personas desaparecidas a través de métodos dactiloscópicos, odontológicos o genéticos. Su labor de análisis y observación detallada, minuciosa y metódica permite no solamente avanzar hacia la identificación de los cadáveres, sino también aportar elementos que permitan establecer la verdad de lo que ocurrió, así como judicializar penalmente a los responsables por la desaparición y los delitos conexos con base en el análisis forense. En este sentido el análisis forense permite documentar crímenes asociados, como la tortura y violencia sexual, entre otros, mediante huellas de ataduras o vendas, estado, posición de las prendas en el cuerpo y en la escena.

7.2.4. Entidades con competencias en la asistencia a las víctimas de desaparición forzada

Los jueces y magistrados, las entidades con funciones de Policía Judicial y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueden recolectar información y la adopción de programas de protección, otras entidades estatales también tienen competencias específicas para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Los servidores de la fiscalía general de la Nación deben estar al tanto de tales competencias, contar con los teléfonos y direcciones de las instituciones pertinentes en el nivel local, seccional y nacional para facilitar el acceso de las víctimas a dichas entidades.

Código de Procedimiento Penal. Artículo 136. Derecho a recibir información: A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la fiscalía general de la Nación le suministrarán información sobre: (“Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad ...”)

- Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.

- El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir (...) (“Partes e Intervinientes Penales, Código de Procedimiento Penal”)

7.2.4.1. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo está encargada de velar por la promoción y el ejercicio de los derechos humanos; brindar a las víctimas orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. La Defensoría también es competente para brindarles atención psicosocial. 4.4.2. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) Acción Social está encargada de conceder asistencia humanitaria a las víctimas de la violencia; recibir y procesar los formularios de reparación administrativa; administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas en el proceso penal de la Ley de Justicia y Paz. Recientemente la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación estableció que a través de Acción Social reciban asistencia humanitaria los familiares de las víctimas que resulten identificadas mediante los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos. (“Ley 1408 de 2010 - Gestor Normativo - Función Pública”)

7.2.4.2. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación bajo el marco de la Ley de Justicia y Paz está encargada de aplicar un mecanismo idóneo, transparente y ágil para recibir y encauzar solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. De acuerdo con su Hoja de Ruta, una de las funciones de la CNRR es garantizar a las víctimas la materialización de sus derechos para el cual ha desarrollado un Modelo de Atención Integral y facilitar los mecanismos que garantizan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. 4.4.4. Procuraduría General de la Nación La Procuraduría General de la Nación garantiza que los funcionarios públicos desarrollen sus funciones de manera eficaz y oportuna en el proceso penal y los procedimientos de búsqueda e identificación. La PGN tiene a su cargo la constitución de agencias especiales para

intervenir en los procesos penales que se adelanten por desaparición forzada para garantizar la efectividad de las investigaciones. 4.4.5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) De acuerdo con el Artículo 204 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, el INMLCF presta auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la fiscalía general de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial e igualmente lo hace con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten. El INMLCF es el encargado de administrar la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Desaparecidos: el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), el Sistema Internet Consulta Masiva Información (SICOMAIN), el Sistema de Consultas Públicas y Sistema Ingreso Nacional de Estadística Indirecta (SINEI).

7.2.4.3. Ministerio del Interior y de Justicia

El Ministerio tiene a su cargo los programas de Protección de Derechos Humanos y Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, para garantizar la protección efectiva de personas y grupos que, por sus condiciones de alto riesgo, puedan estar en peligro, lo cual podría incluir a los familiares de los desaparecidos forzadamente, quienes por su condición de testigos o víctimas de este u otro tipo de delitos pueden estar en condición de riesgo.

2.4.4. Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF presta protección y asistencia a niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de la violencia y a través de las Unidades Móviles y otros programas facilita la atención integral y les brinda acompañamiento psicosocial.

7.2.4.5. Ministerio de Protección Social

Conforme a la Ley 1408 de 2010 deberá asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos humanos, dejándole la facultad a las víctimas optar por atención pública o privada.

3. Participación de las víctimas en el proceso penal, búsqueda e identificación de sus familiares desaparecidos.

Las víctimas tienen derecho a participar en el desarrollo del proceso penal, búsqueda e identificación de sus familiares desaparecidos. Sentencia C-209 de 2007, Corte Constitucional “La víctima del delito no es un sujeto pasivo de protección por parte de la Fiscalía, sino un interviniente activo, constitucionalmente legitimado para hacer valer sus derechos dentro del proceso penal (...)”

En el proceso penal en el artículo 137 de la Ley 906 de 2004 plantea que las víctimas pueden: 1. Solicitar al fiscal en cualquier momento protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados; 2. (“Corte Constitucional”) Formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

El mencionado artículo plantea obligaciones específicas para los funcionarios judiciales en aras de garantizar a las víctimas su derecho a intervenir en todas las fases del proceso penal:

1. Realizar el interrogatorio respetando su situación personal, derechos y dignidad; 2. La fiscalía general de la Nación deberá designar un defensor de oficio a las víctimas que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado, de manera que pueda intervenir en el proceso, particularmente a partir de la audiencia preparatoria; 3. Los jueces podrán decretar excepcionalmente, con el fin de proteger a las víctimas, que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.

7.3.1. Participación en Exhumaciones

Ley 1408 de 2010, Art.7, párrafo 2: Salvo la existencia de condiciones previamente establecidas, e informadas durante el proceso, que hagan prever riesgos para la integridad de las familias, las autoridades permitirán a las víctimas su participación en las diligencias de exhumación en las que presumiblemente se halle a su familiar desaparecido, si así lo deciden. La fiscalía general de la Nación deberá, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establecer los criterios objetivos que permitirán a cada Fiscal establecer en qué casos no es viable por motivos de seguridad tal participación y las condiciones en las que se asistirá a las víctimas durante las exhumaciones.

En cumplimiento de esta norma, el procedimiento para la búsqueda de personas

desaparecidas, exhumaciones e identificación de cadáveres plantea las siguientes obligaciones a cargo del Fiscal Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y el Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que conozca de una investigación relacionada con la desaparición de una persona o la existencia de fosas clandestinas:

1. Programa la diligencia de exhumación y planifica de manera concertada con los familiares y sus representantes su participación.

2. Solicita a las autoridades estatales del orden nacional, departamental o municipal asistencia médica y psicosocial para los familiares, antes, durante y después de la diligencia de exhumación, en caso de que sea necesario;

3. Comunica con antelación suficiente la fecha y hora asignadas para la realización de la diligencia de exhumación, así como los riesgos que eventualmente se pueden presentar;

4. Coordina la seguridad y el desplazamiento de los familiares, si éstos deciden asistir a la diligencia;

5. Una vez en la zona en la cual se realizará la diligencia, resuelve inquietudes que puedan tener sobre la diligencia;

6. Asegura que los familiares, junto con los demás intervinientes (v.gr. expertos independientes, autoridades locales), se registren en el Acta de diligencia de exhumación.

7.3.2. Participación en la Entrega de cadáveres a los familiares

La entrega de cadáveres es una diligencia judicial, en la que se entrega el cadáver identificado a los familiares de la persona desaparecida, de acuerdo con sus creencias religiosas y tradiciones culturales. La participación de los familiares en el proceso de entrega de acuerdo con el Procedimiento de entrega de cadáveres y/o entrega simbólica a familiares, incluye, entre otros:

1. Una vez ordenada la entrega, el Fiscal del caso con apoyo psicosocial informará a los familiares el resultado del proceso de identificación del cadáver y correrá traslado del dictamen pericial de identificación para que los representantes legales de los familiares de las víctimas ejerzan su derecho de contradicción si hay lugar a ello;

2. El fiscal del caso y/o área de entregas de cadáveres concertará la fecha de la entrega a los familiares, sus representantes legales y/o el grupo forense independiente;

3. El área de entregas brindará apoyo psicosocial a los familiares y coordinará con ellos el

lugar en el cual recibirán el cadáver, el sitio de inhumación, el número de personas que asistirán, la ceremonia que se realizará de acuerdo con sus tradiciones culturales y creencias religiosas;

4. El servidor del área de entregas una vez preparada la ceremonia, confirma a los familiares los detalles de esta;

5. Los psicólogos de las entidades públicas o privadas se encargan de preparar las actividades o talleres de apoyo psicosocial para los familiares, convocarán a los familiares a una jornada de acompañamiento previa a la ceremonia, que incluirá apoyo psicosocial, así como asesoría jurídica en temas de asistencia humanitaria y reparación por vía administrativa (personerías y funcionarios de Acción Social);

6. Antes de la ceremonia de entrega los familiares tienen derecho a que un experto forense presente el cadáver, las prendas y otros elementos asociados a entregar desde el aspecto técnico-científico-forense y resuelva sus inquietudes;

7. El Fiscal del caso prestará asistencia jurídica a los familiares acerca del proceso penal de la búsqueda de la persona desaparecida y su identificación.

7.3 Capítulo 3. Materialización de los derechos de las víctimas en el delito de desaparición forzada dentro de la sentencia del tribunal superior de Bogotá, sala de justicia y paz, radicado 10016000253201300311 N.I. 1357/2017.

7.3.1. Generalidades

Se muestra un análisis de la información recolectada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz con sede en la ciudad de Pasto presentada ante el Tribunal Superior de Bogotá y plasmada en la sentencia 10016000253201300311 N.I. 1357/2017, referente al patrón de macro criminalidad frente al fenómeno delictivo de la desaparición forzada atribuido a la macroestructura de las autodefensas denominada Bloque Centra Bolívar (en adelante BCB), durante el período comprendido 1999 a 2005 tiempo el cual existió dicho Grupo Organizado Armado al Margen de la Ley (en adelante GOAML), específicamente en la estructura denominada Bloque Libertadores del sur (en adelante BLS), que estaba conformada por cuatro frentes militares distribuidos por todo el departamento de Nariño.

Para tal fin se llevaron a audiencia 30 casos investigados por el despacho a cargo que ha

venido documentando desde que se dio el proceso de desmovilización, por medio de actividades como desplazamiento a las diferentes zonas, donde ha sido posible ubicar víctimas indirectas, siendo algunas de ellas entrevistadas.

De igual manera se ha obtenido información de los miembros de las Autodefensas, hoy en calidad de desmovilizados y quienes para ese período de tiempo cumplían el rol de victimarios.

Lo anterior permitirá establecer unas prácticas sobre este delito y especificar si la conducta tuvo una sistematicidad o generalidad en los grupos que hicieron parte del BCB; Igualmente se construirá un contexto de la zona donde tuvo injerencia el grupo. Además, se trata de profundizar sobre los factores que incidieron en los móviles como motivaciones por parte del grupo ilegal.

A partir de los datos y de las informaciones que han sido recolectadas se pretende ratificar la existencia de la Desaparición Forzada como patrón de macro criminalidad en el actuar del GAOML en el departamento de Nariño.

Las fuentes de información para realizar el respectivo análisis son matrices de construcción propia del grupo de investigación que contienen los registros de las variables sobre los hechos priorizados o que ya se encuentran judicializados por la Unidad Nacional de Justicia y Paz.

Igualmente se hace uso de los informes emitidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales para alimentar la construcción de los contextos, para establecer la situación sociocultural de las zonas, análisis demográfico y psicosocial, cabe resaltar que para alguno de estos temas debe contarse con el apoyo de personas e instituciones que conocen del mismo. Se contará con las siguientes fuentes así:

- Observatorio de la Presidencia
- Confesión por parte del postulado. Versiones libres.
- Reporte del hecho por parte de la víctima directa.
- Verificación y Documentación del Hecho
- Información de la fiscalía general de la Nación con sus Sistemas, Penal Oral Acusatorio - SPOA, Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC,

Registraduría Nacional del Estado.

La matriz de desaparición forzado que se generó para el registro de datos contiene las siguientes variables:

- Tipo documento.
- Género.
- Víctima era de la zona.
- Enfoque diferencial.
- Calidad.
- El cuerpo fue encontrado, no encontrado o está por verificarse.
- Zona.
- Lugar de ocurrencia.
- Fecha.
- Tiempo.
- Conducta criminal.
- Utilización de armas.
- Medios de transporte.
- Personal uniformado o civil.

- Participación en el hecho de otras autoridades.
- Colaboración otros grupos armados.
- Móvil según postulado.
- Móvil según la víctima.
- Delitos conexos.
- Grupo armado.
- Estructura que cometió el hecho.
- Que pasó con el cuerpo.

7.3.2. Contexto

7.3.2.1. Antecedentes

La creación del Bloque Central Bolívar tuvo como contexto las protestas y bloqueos realizados en el sur del Bolívar entre 1999 y 2001, frente a la declaración presidencial del Gobierno de Andrés Pastrana de otorgar una zona desmilitarizada en esa región para adelantar las negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional, ELN; La experiencia y falta de resultados en el Caguán, motivó la creación del Movimiento Nacional de “NO AL DESPEJE”, que realizó marchas en San Pablo, Cantagallo, Simití, Santa Rosa y Morales, y bloqueó las vías que comunican a Bogotá con la Costa Atlántica y a Barrancabermeja con Bucaramanga, además la troncal occidental en el municipio de Tarazá Antioquia.

El Movimiento convocó sectores sociales, cívicos y políticos de por lo menos 40 municipios.

7.3.2.2. Genesis

Para el año de 1999, El Bloque Libertadores Del Sur, al interior de las autodefensas, nació como necesidad de contrarrestar la expansión de la guerrilla que para esos años era alarmante y en especial en el sur del país, la guerrilla en el departamento de Nariño se financiaba con el narcotráfico y de allí generaba altos ingresos que le daban poder militar ofensivo contra el estado, esta situación para esos años no solo se vivía en Nariño; la guerrilla a nivel nacional trataba de llegar a todos los municipios, pero igualmente las autodefensas crecían y resultaba evidente que uno de los objetivos que se trazó las AUC fue copar, debilitar y desalojar los grupos subversivos que hacían presencia en las áreas de las zonas de influencia y llegar a los departamentos donde no estaban, como lo manifestó el señor Vicente Castaño Gil en entrevista realizada por la revista Semana el 5 de junio de 2005. "... En ese entonces la política era terminar de cubrir todos los territorios a nivel nacional y sólo estaban descubiertos cuatro Nariño, Arauca, Guaviare y Caquetá. De allí fue que salió el Bloque Libertadores del Sur, que se encargó de Nariño, y que lo cogió 'Don Berna' en compañía del Bloque Central Bolívar (BCB)..."

7.3.2.3 Nacimiento del Bloque

El bloque Libertadores del Sur grupo armado ilegal surge en 1999 en las ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá que nacen en 1994) y posteriormente pasa a conformar el B.C.B, en el año 2000, el cual se independiza de las ACCU en junio del año 2002.

El Bloque Libertadores del Sur, se creó en el segundo semestre de 1999, inicialmente la orden de crear un grupo nuevo de autodefensas en el sur del país concretamente en Nariño la dio Vicente Castaño Gil alias el "PROFE" de casa Castaño, quien delega a Diego Fernando Murillo Bejarano alias Don Berna quien ejercía como comisario político y a Carlos Mario Jiménez Naranjo alias Macaco, para crearlo y estructurarlo; pero este delega la función a Guillermo Pérez Álzate alias Pablo Sevillano, quien se encargaría de poner en marcha la selección de personal, reentrenamiento, implementación, logística y demás aspectos relacionados con la financiación, armamento y designación de estructuras de mando entre otros, por lo anterior se realiza a mediados del año de 1999 una reunión en la finca la esmeralda ubicada en la vereda la Mojosa del

corregimiento de Piamonte en el municipio de Cáceres Antioquia.

A la reunión asisten Carlos Mario Jiménez Naranjo , Guillermo Pérez Álzate, Horacio De Jesús Mejía Cuello, Y dos delegados de Vicente Castaño que son enviados por Diego Fernando Murillo (quien no asiste) que son Alias Pitufu y Alias Don Alberto (sin identificar a la fecha) allí se plantean las estrategias a seguir en la conformación y llegada del grupo al departamento de Nariño, de esta reunión en la cual se acuerda la creación de un grupo paramilitar no hubo constancia o actas de su gestación, solo fueron acuerdos verbales de responsabilidad, por lo que al señor Horacio De Jesús Mejía Cuello Alias Caldo Frio o Gustavo posteriormente se le entrega la suma de diez millones de pesos por parte de Carlos Mario Jiménez Naranjo alias Macaco , quien se los envía a través de una persona al terminal del norte de buses en Medellín, para el acompañamiento al señor Horacio al municipio de Tumaco como avanzada, este escoge las siguientes personas que viajarían con el: alias pigua, alias nene, alias cabeza de pollo , alias calvo, alias caleño, alias Santander, alias tatuaje, alias Mongolo, alias tatareto, alias Chapa y alias cepillo, quienes llegan en bus al municipio de Tumaco, mientras que el señor Horacio llega hasta la ciudad de Cali en bus y de allí en avión hasta el municipio de Tumaco.

Al mismo tiempo por orden de Diego Murillo Bejarano alias Don Berna al municipio de Pasto llega el señor Harvey Ordoñez Galíndez (ya fallecido) como comandante, en compañía de Roberto Carlos Delgado Alias Negro Pacho.

7.3.2.3. Estructura

Estructuras y organización del bloque libertadores del sur Frente Héroes De Tumaco Y Llorente

Conformado por cuatro estructuras de la siguiente manera:

- Estructura Urbana Tumaco
- Estructura paramilitar y financiera por el rio Mira desde Peña Colorada hasta Cabo Manglares.
- Estructura Paramilitar y Financiera por La Carretera Panamericana desde El Pindo

hasta Llorente.

- Estructura paramilitar y financiera en la zona costera

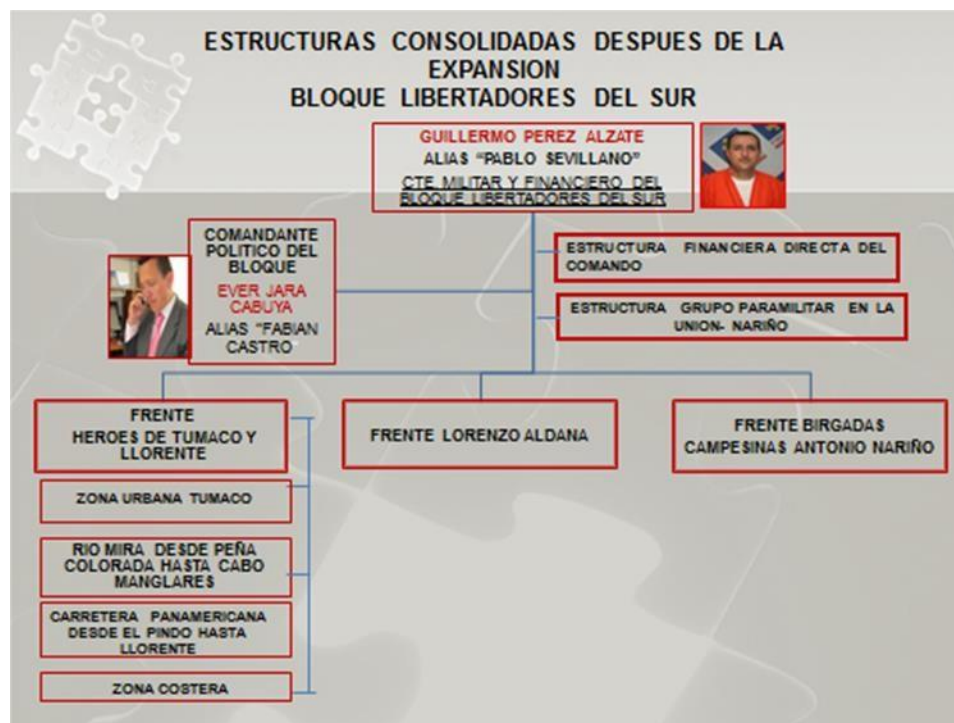
2. Frente Lorenzo Aldana

3. Frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño

4. Estructura Grupo Paramilitar En La Unión- Nariño (Creada en julio de 2002 hasta agosto de 2003)

5. Estructura Financiera Paramilitar directa del Comando

6. Componente político



3. Definición y conceptos dentro de la macro criminalidad

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (UNFJYP) comprende la necesidad de definir los conceptos que a continuación se presentan con el fin de brindar un marco analítico unificado que permita comprenderlos y respaldar epistemológicamente su uso en la demostración del fenómeno de la macro criminalidad que significó el actuar del paramilitarismo en Colombia. En ese sentido, a continuación, se definirán los conceptos de “patrón”, “práctica” y “modus operandi” (marco analítico de la UNFJYP para analizar la macro criminalidad paramilitar). La fuente principal es la jurisprudencia internacional.

- Patrón

Para Niklas Luhman, el patrón o sistema consiste en establecer que un sistema debe, ante todo, contener una estructura, ser constante y con su propia identidad.

La Corte Penal Internacional (CPI) da por descontado la definición de patrón o sistema:

Ese ataque fue de naturaleza sistemática o generalizada e igualmente, durante cada uno de los ataques sistemáticos o generalizados.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha consignado en su jurisprudencia ciertas características que conforman un patrón:

Una práctica incompatible con el Convenio consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones, y para formar un patrón o sistema. Por ejemplo, el TEDH en el caso Irlanda v. Reino Unido construye un patrón a partir de la descripción de una serie de conductas que lo componen:

- Colocación de pie contra una pared de las víctimas.
- Encapuchar o cubrir la cabeza de las víctimas.
- Perturbar con ruido a las personas antes de los interrogatorios.

- Impedir dormir a las víctimas.

- No suministrar alimento sólido o líquido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no ha definido de manera expresa el concepto de “patrón”; sin embargo, en su jurisprudencia sí ha establecido algunos elementos que lo conforman y constituyen insumo para su definición. En particular, la siguiente afirmación: la práctica sistemática como elemento que conforma el patrón. Dos casos se citan a modo de ejemplo que respalda lo aseverado.

A) Caso Mack Chang v. Guatemala. En este caso, la Corte IDH califica las ejecuciones extrajudiciales selectivas llevadas a cabo en Guatemala durante la década de los 80 y hasta el final de conflicto armado, en 1996, como una práctica sistemática y reiterada de violaciones al derecho a la vida, que constituyen un patrón:

A través de la práctica sistemática de la ejecución arbitraria, "agentes del Estado eliminaron físicamente a sus opositores, buscando a la vez reprimir, silenciar y controlar a la población en su conjunto, a través del terror, tanto en las áreas urbanas como en las rurales". (...)

De lo expuesto y de acuerdo con los hechos probados, la Corte ha tenido por demostrado que en la época de los hechos existía en Guatemala un patrón de ejecuciones extrajudiciales selectivas impulsado y tolerado por el mismo Estado (de manera que) (...) incurrió reiterada y sistemáticamente en (...) ejecuciones extrajudiciales.

En ese sentido, la Corte infiere de la práctica reiterada y sistemática de conductas constitutivas de ejecuciones extrajudiciales selectivas, un patrón de actuación del cual es responsable el Estado.

B) Caso Villagrán Morales v. Guatemala. En este caso, la Corte IDH incluye, a través de un ejemplo, el concepto de “práctica sistemática” dentro del “patrón” (reiterando lo expresado en el caso Mack) y asevera que los mismos se encuentran constituidos –para el caso bajo examen–, por conductas como amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y homicidios, así:

En la época en que sucedieron los hechos, existía en Guatemala un patrón común de acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales, en contra de los "niños de la calle"; esta práctica incluía amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes

y homicidios como medio para contrarrestar la delincuencia y vagancia juvenil. (“Buscador de Jurisprudencia - Corte IDH”).

En conclusión, a partir de la revisión de la jurisprudencia internacional de cuatro Cortes coinciden en la determinación de sus elementos: la Corte IDH y el TEDH afirman que un patrón está constituido por una práctica de carácter sistemático, reiterado o generalizado.

Igualmente, se concluye que han sido la Corte IDH y el TEDH, los que han desarrollado en mayor medida, la categoría de patrón, y en el mismo sentido, como se verá adelante, a los conceptos de práctica y modus operandi, de manera que se constituyen en la fuente más idónea para comprender estas categorías.

- Práctica

Hart, define la práctica como una conducta de carácter general, que puede ser percibida por observadores internos o externos, y a partir de dicha observación se puede concluir que dicha conducta es uniforme y llevada a cabo por un grupo, aunque esa realización grupal no necesariamente debe ser totalitaria y universal.

Como se mencionó, la Corte IDH ha sido la más clara en aludir a la noción de “práctica”, en dos sentidos: (i) constituida por tres elementos: sistemático, reiterado y generalizado; y a su vez (ii) como parte constitutiva del patrón. Este último punto se explicó atrás. Respecto del primero, se tiene la siguiente cita del TEDH presentada atrás:

Una práctica incompatible con el Convenio consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones (...). (“Contexto y patrones de macro criminalidad en Colombia: Una forma de ...”)

Entonces, para el TEDH, son elementos de una práctica: (i) conductas plurales o de carácter general; (iii) reiterado; o (iv) sistemático. En otros términos, conductas numerosas, repetidas en el tiempo y uniformes o con un nexo entre sí.

Lo sistemático tal como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, se refiere al hecho que los actos obedecen o se encuentran en el marco de un plan o política e igualmente, de manera más amplia, también comprende la naturaleza organizada de los actos delictivos.

Lo generalizado se refiere a la masividad o elevado número de víctimas y de delitos; esto es, un aspecto cuantitativo de la conducta. Según la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el carácter generalizado consiste en que el acto debe ser: (i) frecuente; (ii) llevado a cabo colectivamente; (iii) que revista una gravedad considerable; y (iv) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas.

Lo reiterado se refiere de manera más precisa a la frecuencia o carácter repetido de la conducta en el tiempo. Si bien algunas fuentes como la citada del TPIR, la incluyen dentro de lo “generalizado”, de lo expresado por la CORTE IDH y por el TEDH se propone como elemento separado que también conforma una práctica concentrada en el aspecto temporal.

- Modus Operandi

Respecto del modus operandi, la jurisprudencia de la Corte IDH, tiende a asimilarlo como elemento integrante de la práctica, siendo una conducta claramente establecida.

Así, por ejemplo, el caso de la masacre de Mapiripán v. Colombia alude a: “el modus operandi de la práctica de desapariciones”, y enlista los siguientes: “se usaban automóviles con vidrios polarizados (...), sin placas o con placas falsas y (...) algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes, postizos, el rostro cubierto, etc.

En suma, el modus operandi es la manera como se lleva a cabo una práctica, o la forma como se ejerce la práctica, que ase vez, en la medida que sea sistemática, generalizada o reiterada, constituye un patrón.

7.4. Hechos analizados de la sentencia tribunal superior de Bogotá, sala de justicia y paz, radicado 110016000253201300311 N.I. 1357, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

7.5. Con el fin de realizar el respectivo análisis se toman 37 casos, los cuales cuentan con información verificada y correlacionada con el comportamiento del B.L.S, que nos permite establecer prácticas reiteradas y sistemáticas atadas al modus operandi que, junto a otras variables, nos lleva a explicar el patrón de macro criminalidad de la Desaparición Forzada en las zonas de injerencia de esta organización delincuencia y que para los efectos se discriminan según los

grupos, así:

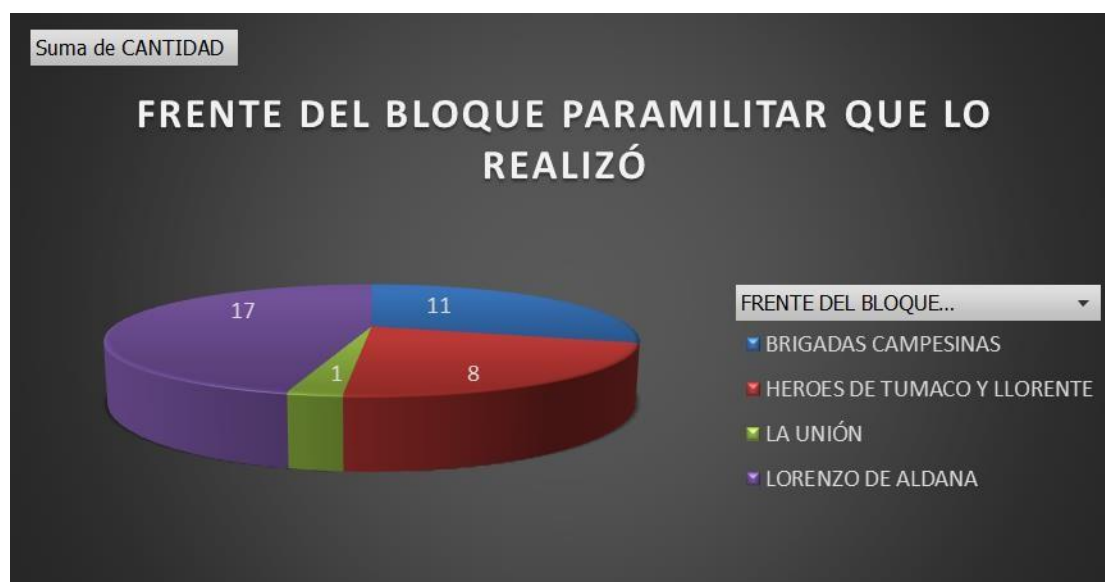


Gráfico 1. Frentes Paramilitares que ocasionaron las desapariciones forzadas.

Construcción propia del grupo.

De los casos propuestos en la sentencia y para el departamento de Nariño, se determina que de los 37 hechos de desaparición forzada 17 fueron ocasionados por el denominado Frente Lorenzo de Aldana el cual delinquiró en la zona costera y pie de monte costero, seguido por 11 hechos perpetrados por el Frente Brigadas Campesinas que delinquiró en la cordillera desde la frontera con el Ecuador hasta la frontera con el departamento del Cauca, en tercer lugar está el Frente Héroes de Tumaco y Lorente con 8 casos realizados en el sector de Tumaco y finalmente con 1 caso perpetrado por el Frente denominado La Unión que delinquiró en el sector nor-oriental del departamento de Nariño.

7.5.1. Análisis de variables

7.5.1.1. Generalidades de la Desaparición Forzada.

La Desaparición Forzada de personas, considerada como una de las violaciones de los derechos humanos más terrible de la historia. Se empieza a gestar desde la época de la segunda

guerra mundial, cuando se buscó mediante los hornos crematorios la destrucción de cuerpos de miles de personas. La práctica de la Desaparición Forzada tiene como objeto la absoluta impunidad y el crimen perfecto: “No hay víctimas, por ende, no hay victimario ni delito.” (Molina, 1996)

El Crimen de la Desaparición Forzada de personas, es múltiple y continuado en el tiempo, iniciando con la privación de la libertad de las personas y la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de la libertad, o a informar sobre el paradero de la persona desaparecida, privándola así de los recursos y las garantías legales.

En el conflicto interno colombiano la Desaparición forzada inicia para la década de los 70, cuando las víctimas eran activistas de asociaciones no gubernamentales, personas de partidos Políticos contrarios al del poder y personas acusadas de pertenecer a la guerrilla. (Naciones Unidas, 2014)

En la conformación armada el B.L.S. adoptó y utilizo la desaparición forzada para el cumplimiento de las políticas direccionadas por la cúpula de la organización, consistentes en señalar a las víctimas de tener relación con los grupos subversivos y como control social y de recursos.

7.4.1.2 Análisis Específico de Variables del Bloque Central Bolívar

El número de hechos priorizados para el caso de desaparición forzada suma el total de 37 casos. De lo cual se extraen cuatro categorías más representativas que motivaron el patrón de desaparición forzada y estas se reflejadas en el siguiente gráfico:



Gráfico 2. Móvil según el desmovilizado. Construcción propia del grupo.

La primera motivación o causa “Relación con el grupo enemigo” representa un 62 % (23 casos), el móvil por “desacato a las reglas del grupo” con un 8% de los casos, “no cancelación de impuestos” con un 8 % de los casos investigados.

Georreferenciación

Se muestran a continuación los municipios con mayor incidencia del delito de desaparición forzada que se relacionan en la sentencia de la siguiente manera:



Gráfico 3. Cantidad de hechos por municipio. Construcción propia del grupo.

Se aprecia como los municipios del pie de monte costero, Barbacoas, El Charco, Iscuandé y Roberto Payan reúnen 17 hechos que son los más representativos.

Prácticas de la desaparición forzada

Como consecuencia de las causas o motivaciones anteriormente mencionadas que reflejan las políticas y directrices fijados por los miembros de la cúpula de la organización que conllevaran a consolidar el patrón de la desaparición forzada, se pudo probar que esta fue producto de las siguientes prácticas como a continuación se presenta:

PRÁCTICAS	No. DE CASOS VERIFICADOS	PORCENTAJE
Inhumación en fosa clandestina.	11	29.72%
Desmembramiento e inhumación en fosa clandestina.	3	8.1%
Inmersión en río.	10	27%
Arrojados a precipicio	5	13.51%
Sin información de su paradero	8	21.62%

Tabla 1. Prácticas en desaparición forzada. Construcción propia del grupo.



Gráfico 4. Prácticas del grupo ilegal BLS. Construcción propia del grupo.

Estos datos demuestran que la mayor práctica con un 29.72%, para lograr el ocultamiento de las personas en el patrón de desaparición forzada por parte del Bloque Libertadores del Sur fue la INHUMACIÓN EN FOSA CLANDESTINA, con un total de (11) casos, seguido por la inmersión en río con 10 casos que representan un 27%. Se destaca que en un 21.62% de los casos

las víctimas aún permanecen desaparecidas.

Los diferentes modus operandi que consolidaron estas prácticas

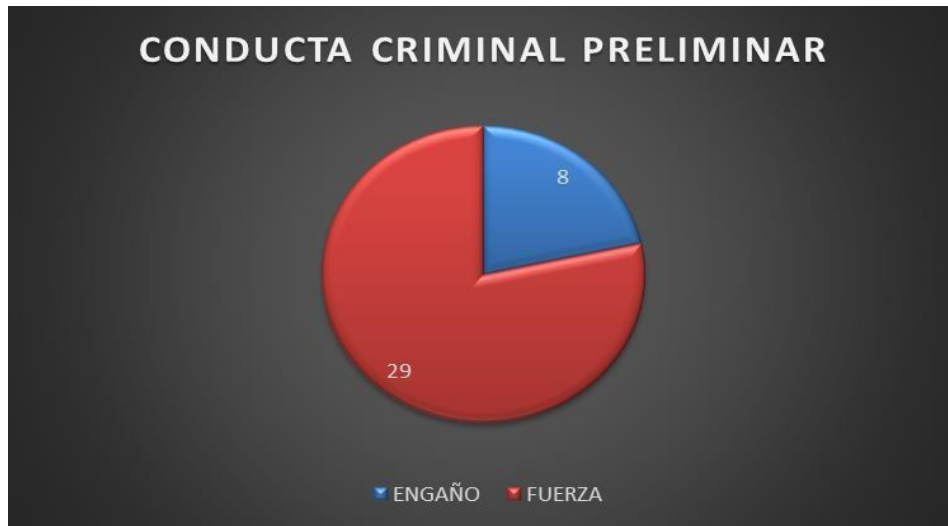


Gráfico 5. Conducta preliminar del grupo ilegal BLS. Construcción propia del grupo.

La fuerza se constituye como la conducta preliminar predominante en los modus operandi, representado un 78.3% de la muestra, como medio utilizado por parte de los integrantes que pertenecieron al BLS, donde se evidencia claramente uno de los ingredientes característicos del tipo penal de la desaparición forzada.

Temporalidad



Gráfico 6. Año de ocurrencia de los hechos. Construcción propia del grupo.

La grafica nos indica que el año donde más ocurrieron hechos de desaparición forzada es el 2002 con 15 casos que representan el 40.54%, siendo esta situación congruente con la expansión del grupo de autodefensas en el territorio de Nariño.

Colaboración de autoridades

COLABORACION DE AUTORIDADES	PORCENTAJE
Personal del Ejercito Nacional	16.21%

Tabla 2. Participaciones miembros de la fuerza pública. Construcción propia del grupo.

Esta variable está representada en un 16.21% de la muestra, donde la colaboración directa y participativa en los hechos participaron algunos miembros de la Fuerza Pública. Como ejemplo de esto tenemos el siguiente caso:

“El hecho de la desaparición de los señores: ÁLVARO MUÑOZ CASTILLO, de 28 años de edad y JOHN JAIRO OJEDA, de 19 años de edad; sucede el 1 abril 2002, cuando ellos salieron desde el Remolino Panamericano en el municipio de Taminango hacia la ciudad de Pasto, a bordo de un campero Toyota de color rojo, en compañía del señor JOSÉ MARÍA GUERRERO a realizar una serie de diligencias, entre ellas a cobrar un dinero que el señor Guerrero le adeudaba a Álvaro; a comprar unos insumos para la finca; a presentarse al Batallón Boyacá de esta ciudad, lugar donde John Jairo asistiría a solucionar su situación militar, entre otras; y desde esa fecha se desconoció de la suerte de estos dos jóvenes. Este hecho de la Desaparición de los dos ciudadanos antes citados fue judicializado mediante denuncia ante dependencias de la Fiscalía por parte de los familiares de estos. Posteriormente y de acuerdo con entrevista inicial sostenida por funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz de la ciudad de Pasto con algunos postulados del desmovilizado Frente Brigadas Campesinas del BCB, dan a conocer de un hecho donde funcionarios del Ejercito, en el interior de esa institución, les hacen entrega de dos jóvenes con similares características físicas a las de los jóvenes reportados como desaparecidos; la información aportada por los desmovilizados del BCB da cuenta que los jóvenes en comento fueron recogidos por miembros de esa organización en el interior del Batallón Batalla de Boyacá en el centro de la ciudad, luego conducidos a bordo de un automóvil hasta el sector del Puente sobre el río Guáitara a la altura del corregimiento del Pedregal en la carretera panamericana sur, en ese lugar son ultimados con arma de fuego y sus cuerpos sin

vida arrojados a las aguas de ese río sin que hasta el momento se haya logrado recuperar los mismos o sus restos mortales”.

Este hecho muestra la innegable comunión entre miembros del Ejército y los paramilitares y por tanto la responsabilidad del Estado.

Análisis de las víctimas y sus características Género



Gráfico 7. Género de las víctimas. Construcción propia del grupo.

La gráfica nos muestra que 34 víctimas corresponden al género masculino, representando el 91.89% del total de la muestra.

Edad

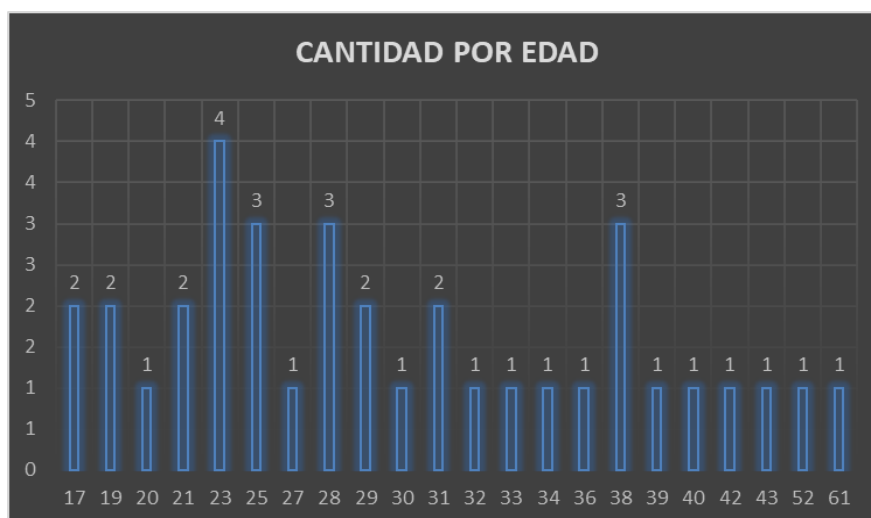


Gráfico 8. Víctimas por edad. Construcción propia del grupo

El gráfico nos deja ver que la población objeto se distribuyó desde los 17 años y hasta los

61, existiendo cierta concentración entre los 23 a los 28 años donde se observan 11 hechos.

Ocupación u oficio de las víctimas

Gráfico 9. Víctimas por ocupación. Construcción propia del grupo



Se aprecia en la gráfica que la mayor parte de personas víctimas del delito de desaparición forzada eran agricultores que representan el 21.62% de la población objeto, seguido por el grupo de personas que se dedicaban al comercio con el 16.21%.

Zona de ocurrencia del hecho



Gráfico 10. Víctimas por zona de ocurrencia. Construcción propia del grupo

Predomina en este aspecto la zona rural del departamento de Nariño con un 62% de los casos reportados en la sentencia objeto de análisis, determinando que la población rural fue la más afectada en el conflicto.

Ubicación de la víctima



Gráfico 11. Hallazgo de la víctima. Construcción propia del grupo

Se muestra que 20 víctimas fueron encontradas para un 54% de hallazgos y aún permanecen desaparecidas 17 víctimas para un 46%.

Reparación a las víctimas indemnizaciones reconocidas

Gráfico 12. Indemnizaciones reconocidas. Construcción propia del grupo



En la sentencia se reconocieron indemnizaciones originadas en 25 víctimas directas, constituyéndose en un 67.5% y no se reconocieron indemnizaciones a otras 12 víctimas directas con un 32.5%.

7.6. Análisis del cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales para la reparación integral de las víctimas

De acuerdo con la Sentencia C-1199 de 2008 de la Corte Constitucional, el derecho a la reparación integral incluye todas las acciones necesarias para anular, en la medida de lo posible, los efectos del delito; tiene una dimensión individual y colectiva; no se agota en una perspectiva económica, sino que tiene diferentes manifestaciones, incluyendo aquellas simbólicas, e implica en primera instancia una responsabilidad de los autores del delito, pero asimismo del Estado. El derecho a la reparación integral abarca las siguientes medidas, cuya titularidad pueden estar en cabeza tanto de personas individualmente consideradas como de colectivos:

- La restitución: En sentido estricto, la restitución consiste en devolver a la víctima al estado anterior en el que se encontraba, antes de sufrir la afectación ocasionada en el curso del conflicto armado; afectaciones que, para el caso de esta jurisdicción, fueron producto del actuar criminal de estructuras paramilitares. Tratándose estrictamente el delito de desaparición forzada, se tomará como restitución la aparición y entrega de la víctima a los familiares.
- La indemnización: Consiste en la compensación económica de todos los daños o perjuicios que hayan surgido de la violación de sus derechos;
- La rehabilitación: Incluye la adopción de medidas para la recuperación de las víctimas, particularmente aquellas de carácter médico o psicológico. Hace referencia a la implementación de medidas y prestación de servicios que contribuyan tanto a la dignificación de las víctimas como a la superación de las afectaciones causadas por la vulneración de sus derechos o de los de sus familiares. Aquí se encuentran incluidas la atención médica y psicológica, el diseño de programas sociales en vivienda o empleo, el acceso a educación, disposiciones legales que confieran beneficios especiales a los afectados, entre otras.
- La satisfacción: Se relacionan con medidas judiciales y no judiciales dirigidas a develar la verdad de lo ocurrido, a sancionar a los responsables, a conmemorar a las víctimas o a reconocerlas públicamente, de modo que les despoje de adjudicaciones o estigmas otorgados por los perpetradores en el contexto del conflicto armado. La publicidad es un

elemento crucial en este tipo de medidas, por ello las mismas incluyen la realización de actos públicos de perdón, el diseño de placas conmemorativas, monumentos, museos u homenajes.

- Garantías de no repetición: Se refieren al deber estatal de prevenir que hechos similares ocurran en el futuro, e incluyen medidas como el desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, la protección de las y los defensores de derechos humanos, la prevención de conflictos sociales y la reforma de leyes que puedan ocasionar futuras violaciones de derechos humanos.

La sentencia determinó que los daños causados durante y como consecuencia del conflicto armado eran incuantificables e iban más allá del individuo directamente perjudicado, ya que sus efectos incluían tanto a su familia, como también toda la sociedad.

La extensión de este sentimiento es producto de graves violaciones de derechos humanos, que exigen una compensación integral por múltiples daños.

Respecto de los estándares nacionales se debe mencionar que la sentencia base de esta investigación se profiere dentro del marco de la Ley N°975 de 2005, conocida como ley de Justicia y Paz, cuyo proceso fija como cuatro ejes fundamentales la búsqueda de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, ahora bien, para poder dar cumplimiento a estos objetivos se podría deducir que lo más viable sería dar fin a todos los hechos que conllevan el desenlace de estos y los cuales causan un dolor irremediable tanto para las víctimas como para sus familias. Las víctimas de estos sucesos dolorosos buscan la justicia por medio de la verdad que se tenga en cuenta su versión y la de sus familias para la verificación de estos, y poder llegar a la reparación ya que esta debe ser proporcional al daño causado, así mismo hacer valer su derecho a la no repetición en este caso las instituciones competentes deben realizar un estudio en la sociedad y en la ley para prevenir daños futuros.

En cuanto a los estándares Internacionales, La Corte Constitucional afirmó que entre los estándares internacionales destacan “(...) la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (ONU, 1993), los Principios relativos a la impunidad (ONU, 1997); El derecho a la restitución, indemnización, rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a las normas de DDHH y DIH (ONU, 2000); los Principios para la lucha contra la impunidad (ONU, 2005); el artículo 68 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el párrafo 5 del artículo 5° del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades

Fundamentales relativas al derecho efectivo a obtener reparación, y la copiosa jurisprudencia de los Sistemas Europeo e Interamericano de Derechos Humanos”. (Sentencia T-054-17, proferida el 3 de febrero de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Del cuerpo de la sentencia se extrajo la información pertinente a cada caso de desaparición forzada objeto de la presente investigación de cuyo texto se puede determinar lo siguiente:

REPARACION INTEGRAL					
NOMBRE Y APELLIDOS DE VÍCTIMA DIRECTA	RESTITUCIÓN	INDEMNIZACIÓN	REHABILITACIÓN	SATISFACCIÓN	GARANTIAS DE NO REPETICIÓN
Álvaro Muñoz Castillo	NO	SI	SI	SI	SI
John Jairo Ojeda Torres	NO	SI	SI	SI	SI
Noreydi Burgos Solarte	SI	NO	SI	SI	SI
Carlos Andrés Guerrero Pantoja	SI	SI	SI	SI	SI
Diego Javier Camacho Carvajal	NO	NO	SI	SI	SI
Edgar Alfonso Villegas Quintana	NO	NO	SI	SI	SI

Fernando Emilio Martínez	SI	NO	SI	SI	SI
Edgar Omar Basante Bastidas	SI	SI	SI	SI	SI
Ernesto Gonzalo Guillermo Meneses Revelo	SI	SI	SI	SI	SI
Francisco Fernando Banguera Rua	SI	NO	SI	SI	SI
Franco José Didier	SI	SI	SI	SI	SI
Gabriel Emiro Arrieta Gómez	NO	SI	SI	SI	SI
Harlinson Quintero	SI	NO	SI	SI	SI
Hugo Miguel Moreno Narváez	NO	SI	SI	SI	SI
Jesús Alberto Miranda Chila	SIMBOLICA	NO	SI	SI	SI

José Boya	SI	SI	SI	SI	SI
Juanito Galíndez	NO	SI	SI	SI	SI
Lilia Casanova Calderón	SI	SI	SI	SI	SI
Omaira Katherine Rojas Martínez	SI	SI	SI	SI	SI
Luis Álvaro Cajiao Valencia	SI	SI	SI	SI	SI
Marco Tulio Tolosa Cundumi	NO	NO	SI	SI	SI
William Alfonso Martínez Burgos	SI	SI	SI	SI	SI
Ramón Antonio Suarez Gutiérrez	SI	SI	SI	SI	SI
Jesús Manuel Suarez Gutiérrez.	SI	SI	SI	SI	SI

Milton Darío Ponce Anacona	SI	SI	SI	SI	SI
Néstor Hermínsul Cerón	SI	SI	SI	SI	SI
José Valentín Puchaicela Medina	SI	SI	SI	SI	SI
Víctor Hilario Puchaicela Medina	SI	SI	SI	SI	SI
Oscar Antonio Camacho	SI	SI	SI	SI	SI
Oscar Harry Aguirre Cándelo	NO	SI	SI	SI	SI
Yoned Parra Omed	NO	SI	SI	SI	SI
Harvey Gómez	NO	SI	SI	SI	SI
Riascos Molina José Dolores	NO	NO	SI	SI	SI
Richard Saul Lossa Rengifo	SIMBOLICA	NO	SI	SI	SI
Servio Hernán Pai Ortiz	SIMBOLICA	NO	SI	SI	SI

Triana Franco Diego Mauricio	SIMBOLICA	SI	SI	SI	SI
Wilson López Mera	SI	SI	SI	SI	SI

7.6.1. Del componente de la restitución

Se determina que para 21 víctimas se logró encontrar el cuerpo desaparecido y hacer entrega digna a sus familiares con un porcentaje de efectividad del 57%, en tanto que para 4 víctimas después de agotado todo el sistema de búsqueda de desaparecidos el cuerpo no se logró ubicar, con un porcentaje del 11%, y los familiares accedieron a que se realizara una entrega simbólica en ceremonia especial para ello; finalmente 12 víctimas aún no han sido encontradas y siguen como desaparecidas, representando un 32% de los casos objeto.

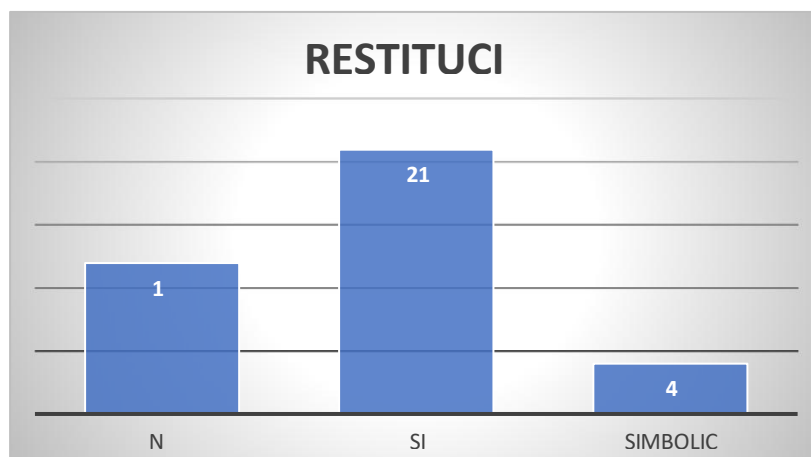


Gráfico 13. Acciones de restitución. Construcción propia del grupo

7.6.2. En el componente de indemnización

En la sentencia se detallan los parámetros generales para la tasación de perjuicios causados a las víctimas del BCB. Se establecen reglas específicas para la tasación de perjuicios en Justicia y Paz, basadas en criterios en derecho y no en criterios de equidad debido a la dificultad probatoria que ello conlleva. De igual manera se relacionan los diferentes tipos de perjuicios que pueden ser objeto de reparación, como el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y los perjuicios

extrapatrimoniales. Se establecen criterios específicos para la tasación de cada uno de estos tipos de perjuicios. Además, se detallan los procedimientos para la presentación y evaluación de pruebas relacionadas con los perjuicios sufridos por las víctimas del Bloque Central Bolívar de las autodefensas. Se establecen reglas específicas para la valoración probatoria y se detallan los documentos que deben ser presentados por las víctimas para sustentar sus reclamaciones. En resumen, en la sentencia se establecen un marco claro y detallado para la tasación y reparación de los perjuicios sufridos por las víctimas de esta facción paramilitar, con el fin de evitar pronunciamientos repetitivos o determinaciones divergentes sobre casos similares.

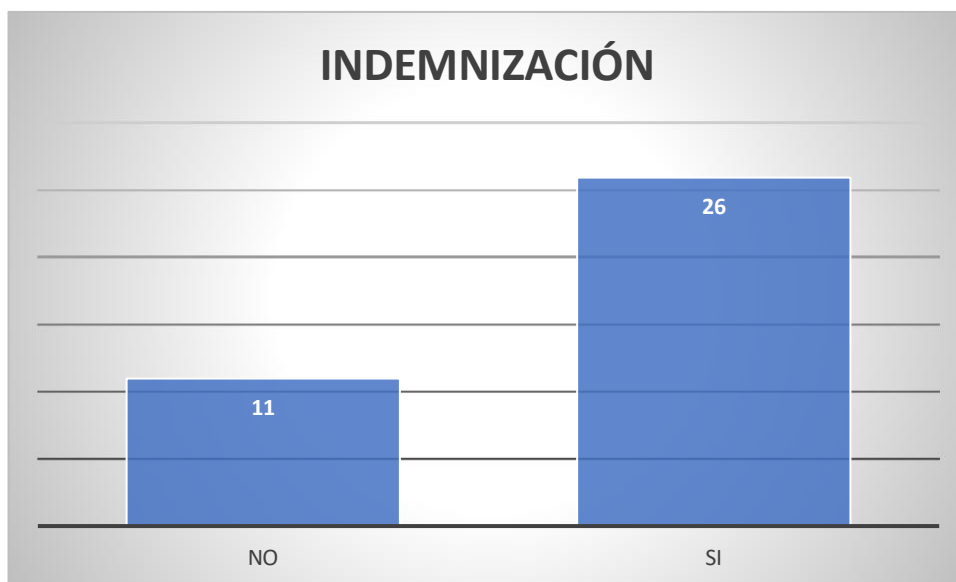


Gráfico 14. Indemnizaciones.

Construcción propia del grupo En los casos objeto, se establece que para 26 se ordenaron en la sentencia indemnizaciones económicas con un porcentaje del 70%, mientras que en 11 hechos no se reconocieron ya que de manera general las víctimas indirectas, no adjuntaron poder, para la representación legal, representando el 30% de los hechos. Sin embargo, aunque dicha indemnización no se reconoció en esta oportunidad, es preciso señalar que ello no impide que las víctimas, en posterior oportunidad, pueda adelantar un incidente excepcional, en el cual, adjunten poder, con el fin de obtener la indemnización correspondiente.

7.6.3. Para el componente de rehabilitación

Se libró comunicación al director de la Unidad Administrativa para la Reparación de las

Víctimas, mediante la cual se pusieron en conocimiento las afectaciones manifestadas por las víctimas en materia de i) atención médica, ii) educación, y iii) exención para la prestación del servicio militar obligatorio (artículo 140 de la ley 1448 de 2011); la Sala exhortará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera preferente y apreciando las solicitudes que en tal sentido realizaron los representantes de las víctimas, realice las gestiones necesarias en materia de subsidio de vivienda; En relación con la inclusión de las víctimas en proyectos productivos u otorgamiento de subsidios para la implementación y desarrollo de proyectos productivos propios, por intermedio de organismos de carácter local, departamental y nacional; En materia educativa, a través del Ministerio de Educación Nacional, ICETEX, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Universidades públicas con sede en las regiones en las que tuvieron ocurrencia los punibles legalizados, para que en forma prioritaria, se tengan en cuenta las víctimas jóvenes, para el otorgamiento de becas, flexibilización de créditos y el acceso a programas de formación técnica, tecnológica y superior.

7.6.4. Para el componente de satisfacción

Se determina que en los 37 hechos de desaparición forzada objeto de este informe se encuentran confesiones de al menos un autor, coautor o determinador del hecho, todos ellos recibieron condenas privativas de la libertad; se destaca también que las víctimas indirectas tuvieron acceso directo a las confesiones en tiempo real y pudieron interrogar al desmovilizado, aclarando las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde sus familiares fueron desaparecidos; se emitió una recomendación a la Fiscalía para que constituya un programa para la realización de entrega simbólica de restos óseos o de conmemoración de las víctimas de Desaparición Forzada, respecto de aquellos casos en los cuales no se cuente con la información suficiente para adelantar labores de búsqueda e identificación. Para hacer efectiva la realización de las Ceremonias de Memoria, las familias de las víctimas tendrán que dar su consentimiento, pues es posible que algunas manifiesten su deseo de continuar con el proceso de búsqueda de sus seres queridos. Se solicitó asimismo al director de la Unidad Administrativa para la Reparación de las Víctimas, la realización de Ceremonias de Memoria o entrega simbólica de restos óseos de personas desaparecidas.

7.5.6. Componente de garantías de no repetición

7.5.6.1. Perdón Público:

- En el entendido de lo indicado en esta sentencia, respecto del alcance del perdón en el marco de la justicia y la paz, se supone que se solicita el perdón. Para este fin, es imperativo cooperar plenamente con la Procuraduría General de la República, las unidades de víctimas, los abogados de las víctimas y otras entidades gubernamentales que puedan ayudar con este propósito. A estos efectos se debe considerar el deseo de la comunidad de otorgar el perdón, ya que es un acto voluntario, tanto de quienes lo ofrecen como de quienes lo reciben.
- Aclarar a toda la sociedad de las ciudades afectadas que es ilegal asesinar a cualquier ciudadano por su postura política, actividades, creencias, demandas de derechos humanos, etc.
- Reconocer el daño colectivo que este acto criminal ha causado a todas las comunidades que viven en este grupo paramilitar y dentro de su esfera de influencia, con el fin de comprometerse a no repetirlo nunca más.
- Hacer declaraciones públicas reivindicando la identidad de las víctimas, indicando que son miembros de la población civil y que cualquier sentencia por crímenes contra su dignidad durante el conflicto armado debe ser interpretada como error, y por lo tanto exigir que no se repitan, se revisen. y se corrijan.
- En el ámbito local y nacional, la difusión de actos públicos realizados a través de medios impresos, radio, televisoras autonómicas, locales, etc., donde estos supuestos sean considerados agentes de compensación.

7.5.6.2. Resocialización:

Es necesario reiterar la importancia de los programas de resocialización, ya que ellos mismos constituyen una garantía real contra la repetición de los mismos errores.

Se reitera que estos programas deben centrarse en el perfil de los solicitantes, tener en cuenta sus capacidades, talentos e inteligencia, y apuntar a su empoderamiento y su reintegración

a la sociedad. En otras palabras, la resocialización debe ser individualizada, adaptada a las necesidades, preferencias, riesgos y ocupaciones asumidas, y no desarrollada a través de procedimientos estandarizados y genéricos que resultan poco atractivos y por lo tanto no conectan con su propia realización personal.

Conclusiones:

1. La sentencia analizada muestra que se cumplen con los estándares internacionales de reparación integral de manera formal, no así en el aspecto material.
2. En lo que tiene que ver con las indemnizaciones económicas se aprecia un porcentaje del 30% de víctimas indirectas que quedaron sin el reconocimiento de este ítem, básicamente por falta de representación legal, aun cuando ésta es proporcionada por la defensoría pública, donde la falta del otorgamiento del poder o la insuficiencia de documentos para acreditar parentesco, no se compadecen con el sufrimiento de las víctimas en periodos que llevan más de 20 años. Aunado a esto se encuentra la falta del pago ordenado en la sentencia, mismo que le corresponde a la Unidad de víctimas que hasta el momento no ha cancelado los dineros contemplados en la sentencia.
3. En el aspecto de restitución, las víctimas que aún están en condición de desaparecidas suman entre las entregadas simbólicamente y sin información alguna de su paradero un número de 16 víctimas directas, que representan un 43% del total contenidas en el presente informe, cifra que sigue siendo demasiado alta, siendo casi la mitad de este grupo de estudio y que representan a una cantidad significativa de víctimas indirectas que sufren todavía la ausencia de sus seres queridos y no tendrán paz hasta lograr el cierre de esta etapa.
4. En lo que tiene que ver con la satisfacción se puede destacar lo más significativo del proceso de Justicia y Paz, ya que con las revelaciones de los desmovilizados mediante sus versiones libres o confesiones se ha logrado activar los procesos tanto en la Jurisdicción transicional como en la ordinaria, en la primera logrando sentencias condenatorias y en la segunda al menos con la reapertura de los procesos que de otra manera estaban condenados a la impunidad total, pudiendo decir entonces que se ha cambiado verdad por tiempo, los desmovilizados entregan

la verdad y la sociedad acepta la disminución del tiempo efectivo de condena, ya que si bien es cierto la condena principal es por 40 años, por su colaboración y aporte a la verdad, esta condena se reduce a 8 años intramurales efectivos.

5. En el tema de la rehabilitación sigue faltando camino por recorrer y es un tema pendiente del cual está encargado el Juzgado de ejecución y vigilancia de la sentencia del Tribunal de justicia y Paz de Bogotá, mismo que hace audiencias de seguimiento y pide el cumplimiento de los exhortos de manera paulatina, pero lenta.

6. Finalmente, el tema de las garantías de no repetición es el más difícil de cumplir, esto debido a que en los territorios afectados sigue la presencia de grupos armados ilegales que pretenden continuar con la dominación de los campos para continuar con los negocios ilícitos, afectando de esta manera a toda la población.

7. Las víctimas de desaparición forzada tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

8. Los operadores judiciales tienen un papel importante en el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, entregando información clara y oportuna sobre los avances y resultados de la investigación penal, las actividades de búsqueda y recuperación de la persona desaparecida, los motivos que dieron lugar al delito y las circunstancias en que se produjo la desaparición forzada.

9. En la presente investigación se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de la materialización de los derechos de las víctimas en el delito de desaparición forzada en el departamento de Nariño, lo que permite visualizar efectivamente el fenómeno y contribuir al reconocimiento de los derechos de las víctimas.

8. Anexos

1. Sentencia N.I. 1357/2017 del Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá.

2. Fichas de recolección de información de las siguientes víctimas:

- 2.1. Álvaro Muñoz Castillo y Jhon Jairo Ojeda
- 2.2. Burgos Solarte Noreidi y Carlos Andrés Pantoja
- 2.3. Diego Javier Camacho Carvajal
- 2.4. Edgar Alfonso Villegas Quintana y otro
- 2.5. Edgar Omar Basante Bastidas
- 2.6. Ernesto Gonzalo Guillermo Meneses Revelo
- 2.7. Francisco Fernando Banguera Rúa
- 2.8. Franco José Didier
- 2.9. Gabriel Emiro Arrieta Gómez
- 2.10. Hugo Miguel Moreno Narváez
- 2.11. Jesús Alberto Miranda Chila
- 2.12. José Boya
- 2.13. Juanito Galíndez
- 2.14. Lilia Casanova Calderón y Lilia Calderón
- 2.15. Luis Álvaro Cajiao Valencia
- 2.16. Marco Tulio Toloza Cundumi
- 2.17. William Alfonso Martínez Burgos y otros
- 2.18. Milton Darío Ponce Anacona
- 2.19. Néstor Herminul Cerón y otros
- 2.20. Oscar Antonio Camacho
- 2.21. Oscar Harry Aguirre Candelo
- 2.22. Ome Yoned Parra y otro
- 2.23. José Dolores Riascos Molina
- 2.24. Richart Saul Lossa Rengifo

2.25. Servio Hernan Pai Ortiz

2.26. Diego Mauricio Triana Franco

2.27. Wilson López Mera

3. Fichas Jurídicas víctimas desaparición forzada

4. Condenas

5. Informe de seguimiento de sentencia desaparición forzada

6. Acta de seguimiento a sentencia

9. Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Secretaría del Senado*. Secretaría del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#49

Cárdenas, A. M., Rosas Martínez, M., & Gómez Duitama, M. (01 de 06 de 2021). *ciencia.lasalle.edu.co*. ciencia.lasalle.edu.co:

https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=2274&context=trabajo_social

Caso Vereda la Esperanza VS. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2017). (“Caso Vereda La Esperanza Vs Colombia Corte IDH - YouTube”) (“Caso Vereda La Esperanza Vs Colombia Corte IDH - YouTube”) https://www.Corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Desaparición forzada tomo IV: Balance de la acción*. Desaparición forzada tomo IV: Balance de la acción: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/desaparicionForzada/libros-tomo4.html>

Cepeda Espinoza, M. J., & Montealegre Linnet, E. (2002). *Relataría Corte Constitucional*. <https://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá: Imprenta Nacional.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2007). *Recomendación de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Relataría Corte Constitucional*. Obtenido de

<https://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-669. Obtenido de <https://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-669-13.htm>

Cuervo, J. (2007). *Universidad Externado de Colombia*. Estándares internacionales de verdad, justicia y reparación. La aplicación de la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz. (“Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A ...”) En Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz. Bogotá:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24244/1/ESTANDARES%20INTERNACIONALES%20DE%20VERDAD%20Y%20JUSTICIA%20Y%20REPARACION%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20975%20DE%202005.pdf>

Departamento de Derecho Internacional OEA. (9 de junio de 1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS*. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Escribano, I. A. (2009). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado Colombia*. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado Colombia: <https://www.hchr.org.co/publicaciones/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-colombia-cartilla-para-victimas/>

Godoy, Y. M. (2014). *Repositorio Pontificia Universidad Javeriana*. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15862>

Gutiérrez, L. A. (2010). *Repositorio Universidad Javeriana*. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/7741>

Hernández Rodríguez, J., Rentería Castro, L., & Pineda Echeverry, S. (2015). *Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, Especialización en Derecho Constitucional*.

Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, Especialización en Derecho Constitucional: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16595?locale-attribute=en>

Leal Buitrago, F. (2003). La Doctrina de la Seguridad Nacional: materialización de la guerra fría en américa del sur. *Revista de Estudios Sociales número 15*, 75.

Linares, C., Josephine, L., & Juan Carlos, O. (2017). *Comisión Colombiana de Juristas*.

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/participacion_de_las_victimas_en_el_sivjnr.pdf

Mejía, H. M. (2017). *Repositorio Institucional Universidad Nacional*. Las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia en un contexto de justicia transicional: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59163> (“Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de ...”) (“Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de ...”)

Monrroy, J. P. (22 de 5 de 2019). *El Ágora USB*. [https://doi.org/19\(1\),244-252](https://doi.org/19(1),244-252).

Rojas, N. (2013). *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. <https://doi.org/10.22335/rlct.v5i1.5>
Vereda la Esperanza Vs. Colombia, Serie C No. 341 (Corte IDH 31 de agosto de 2017).

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>

Organización de Naciones Unidas. (27 de junio de 1987). Naciones Unidas Derechos Humanos. Obtenido de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, abril 29 de 2026.

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado denominado MONOGRAFIA JURIDICA “**LA DESAPARICION FORZADA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”, presentado por los autores **ANA FABIOLA RAMIREZ CUASES, CINDY CATALINA ERASO RIASCOS y FRANCISCO ALEXANDER RUIZ CEBALLOS** del Programa Académico DERECHO al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co.

Manifiesto como asesora, que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,




MG. LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO

C.C. 1.085.244.238

PROGRAMA DE DERECHO

Correo electrónico ljcevallos@unicesmag.edu.co

Celular 3178293462

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: ANA FABIOLA RAMIREZ CUASES	Documento de identidad: 1087409196
Correo electrónico: Anyds28@gmail.com	Número de contacto: 3108251338
Nombres y apellidos del autor: FRANCISCO ALEXANDER RUIZ CEBALLOS	Documento de identidad: 98380358
Correo electrónico: unicesmagfranciscoruiz@gmail.com	Número de contacto: 3158819411
Nombres y apellidos del autor: CINDY CATALINA ERASO RIASCOS	Documento de identidad: 1085277601
Correo electrónico: katalinaerazoriascos@gmail.com	Número de contacto: 3158544860
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del asesor: MG. LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO	Documento de identidad: 1.085.244.238
Correo electrónico: ljcevallos@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3178293462
Título del trabajo de grado: MONOGRAFIA JURIDICA "LA DESAPARICION FORZADA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"	
Facultad y Programa Académico: FACULTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS - PROGRAMA DE DERECHO	

En nuestra calidad de autores y/o titulares del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, conferimos a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:


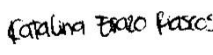

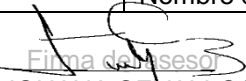
- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que los firmantes del presente documento conservemos la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que dejemos de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, nos comprometemos a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de nuestra parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conocemos que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, aceptamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Aceptamos que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renunciamos a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifestamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostentamos los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumimos toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre los autores y la fecha de publicación.
- e) Autorizamos a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizamos a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autores garantizamos que hemos cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejamos constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizamos la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permitimos que nuestro Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG, por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de abril del año 2.026

 ANA FABIOLA RAMIREZ GUASES Firma del autor	 CINDY CATALINA ERASO RIASCOS Firma del autor
Nombre del autor:	Nombre del autor:
 FRANCISCO ALEXANDER RUIZ CEBALLOS Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor:	Nombre del autor:
 MG. LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO Nombre del asesor:	